



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 25 NOV. 2024

#### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 11082 -2024 de los administrados **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES** y **MANUEL AZCURRA SALAS** quienes solicitan el pago de apoyo alimentario, Informe Técnico N° 14-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH/MLCHC del 10 de mayo del 2024, Informe N° 362-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM del 22 de mayo del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 11082-2024 del 12 de abril de 2024, de los administrados **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES** y **MANUEL AZCURRA SALAS**, quienes solicitan el pago de apoyo alimentario en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC, de fecha 12 de septiembre del 2018, sobre Normas para el otorgamiento de Asignación Alimentaria a los Servidores de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 140° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, precisa que "La administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores";

En ese tenor el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordado con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa **no tiene naturaleza remunerativas**;

Que, el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, detalla que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de sus familia en lo que corresponda,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 189

procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a).- Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo (...);

Que, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del Regimen del Decreto Legislativo N° 276, **únicamente puede ser otorgada como condición de trabajo, que carece de carácter remunerativo y esta permitida por las normas presupuestales vigentes;**

Que, la aplicación de la Resolución de la Resolución Gerencial General Regional N° 432 N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de septiembre del 2018, aprueba la Directiva N° 007-2018-GR. APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la implementación y Funcionamiento del programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el literal d) del acápite VI sobre Disposiciones Generales de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC, establece que "Los programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponde, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros la alimentación referida a la que el servidor requiere durante la jornada legal de trabajo", asimismo se precisa en el literal h).- **Los montos a otorgar por concepto de incentivos en alimentos, esta sujeta a la Disponibilidad Presupuestal y financiera con que cuenta la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, el Programa de Bienestar bajo la modalidad del Apoyo Alimentario, en la Sede y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, esta supeditada a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera otorgado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la necesidad de alimentación y a la necesidad de alimentación referida a la que el Servidor requiera durante la Jornada Legal de Trabajo;

Que, mediante el informe N° 362-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 22 de mayo del 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones, informa que habiendo realizado la revisión de pago en el aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico AIRRHSP, de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, **informa que a la fecha no se viene pagando dicha asignación alimentaria por falta de disponibilidad presupuestal;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, precisa que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generan gasto deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente y sujetas a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0. 189

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1442-Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2, inciso 7° precisa que "**Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos**"

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud efectuada por los administrados administrados **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES** y **MANUEL AZCURRA SALAS**, quienes solicitan pago de apoyo alimentario, en aplicación a la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 12 de setiembre del 2018, sobre normas para el otorgamiento de Asignación alimentaria a los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a los administrados **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES** y **MANUEL AZCURRA SALAS**, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL